

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS VALLEDUPAR LIMITADA
Demandado : UNIDAD MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA
Radicado : 200014003004-2012-00006-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 15 de febrero del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 12 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER
Demandado : AILEN TORRES RAMIREZ, LUIS FERNANDO Y JERONIMO OSORIO
Radicado : 200014003004-2012-00270-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 15 de enero del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 12 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A
Demandado : EDINSO JOSE AÑEZ SUAREZ
Radicado : 200014003004-2012-00326-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 29 de mayo del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 12 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado : INES MALENA MENDEZ MENDINUETA y KEILA SARAI MENDEZ
Radicado : 200014003004-2012-00416-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 02 de abril del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 12-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ
Demandado : ROSA HENRIQUEZ, YINA MARIA GARCIA
Radicado : 200014003004-2012-00562-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 01 de octubre del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 48
HOY 12-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE ANTONIO ALVAREZ
Demandado : MOISES ABUABARA ACOSTA, MANUEL JOSE OSPINO HERRERA y
CARMEN BEATRIZ OSPINO HERNADEZ
Radicado : 200014003004-2012-00604-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 03 de diciembre del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 11 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : GRACILIANO JOSE GUILLEN GUERRA
Radicado : 200014003004-2012-00710-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 29 de mayo del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 11 -05-2022
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON
Secretario**

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SULIBRANZA LTDA
Demandado : CRISTINA MUÑOZ RIOS Y XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO
Radicado : 200014003004-2012-00811-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 10 de Julio del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 11 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GERMAN CALDERON GUERRERO
Demandado : ASOCIACION COLOMBIANA DE PQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS
Radicado : 200014003004-2012-00828-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 21 de mayo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 11-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANDREA ZULUAGA ALFARO
Radicado : 200014003004-2012-00880-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de mayo del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 11 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAVIER SARA VIA ARANGO
Demandado : JULIO FREDIS MUÑOZ RICARDO
Radicado : 200014003004-2012-00892-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 07 de octubre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8: 00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : LUIS EDUARDO MERCADO AVILA
Radicado : 200014003004-2012-00928-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 13 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EPIMELIO MEJIA MONTAÑO
Radicado : 200014003004-2012-00931-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 16 de septiembre del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48

HOY: 12-05-2022

HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SUPERMOTOS DEL CESAR S.A.
Demandado : ANA FRANCISCA ARRIETA ZULETA e IDEL ALFONSO ARRIETA ZULETA
Radicado : 200014003004-2012- 01151-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 02 de agosto del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPREMAN
Demandado : WILMER MARTIN QUINTERO BELLO y EIDER ORLANDO VIZCAINO CHAMORRO
Radicado : 200014003004-2012- 1280-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 18 de octubre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048
HOY 12-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE
COOMERCAR
Demandado : ANTONIO MANUEL - AVILA VALDEZ - JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE
Radicado : 200014003004-2012-01373-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 08 de agosto del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : STELIA ESQUEA SABALLET
Radicado : 200014003004-2012-01590-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de abril del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CORVEICA CORPORACION DE VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL ICA
Demandado : MANUEL QUIROZ ARZUAGA
Radicado : 200014003004-2014-00237-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 03 de diciembre del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SIXTO RAFAEL VIANA ARMESTO
Radicado : 200014003004-2014-00376-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 17 de julio del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIJAMAR S.A.
Demandado : FREDY MANUEL RICARDO GARIZAO
Radicado : 200014003004-2015-00618-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 19 de julio del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48

HOY: 12-05-2022

HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA
Demandado : AMILCAR JOSE ARAGON ROIS
Radicado : 200014003004-2015-00658-00.
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 24 de Julio del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 12 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

María J. Mejía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR COOTEC
Demandado : BETTY JUDITH ARROYO PEREZ
Radicado : 200014003004-2015-00700-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 13 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48
HOY: 12-02-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINACIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado : URIEL JESUS ASCANIO GUTIERREZ.
Radicado : 200014003004-2017-00328-00.
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 24 de Julio del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY12 -05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

María J. Mejía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELKIN ACOSTA PERRY
Demandado : JUAN BAUTISTA GUZMAN MARINO
Radicado : 200014003004-2017-00582-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de octubre del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : WILSON ANTONIO SUAREZ ARIAS.
Demandado : MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado : 200014003004-2018-00098-00.
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 16 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 12-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

María J. Mejía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA
Demandado : ILUSNEY ESTHER ARIAS MARTINEZ
Radicado : 200014003004-2018-00138-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 30 de octubre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 48
HOY: 12-05-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ALFREDO ROMERO RAMIREZ.
Radicado : 200014003004-2018-00187-00.
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 27 de marzo del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 048
HOY 12-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

María J. Mejía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : NELSON CONSUEGRA MORALES
Demandado : EDITH VEGA ALBARAN
Radicado : 200014003004-2019-00444-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de noviembre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048

HOY 12-05-2022

HORA: 08:00 A.M

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.